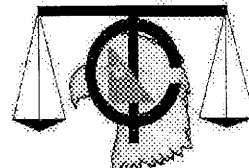




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 29 DE DICIEMBRE 2004

VISTO: El Expte. N° I-0061/2004 del registro del IPAUSS, caratulado:
“SOLICITA FORMULACION DE ACTO DE INSISTENCIA S/ RESOLUCION DEL
DIRECTORIO IPAUSS N° 167/03”, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a consecuencia del dictado de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 86/2002 V.A., mediante la cual se ha puesto en conocimiento de las autoridades del IPAUSS la investigación iniciada en Expte. N° 183/2002 TCP por el que se analizara el pago de equiparación de escalas salariales a favor del personal adscrito a ese Instituto, establecida por Resolución IPAUSS N° 92/01, Artículos 1° y 2°;

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 109/2002 V.A. se emplazó a los funcionarios a tomar vista del expediente y producir los descargos correspondientes;

Que por Resolución Plenaria N° 83/2002, de fecha 02/12/02, se formuló observación legal a los Artículos 1° y 2° de la Resolución IPAUSS N° 92/01, en el marco del Artículo 30° de la Ley Provincial N° 50 y 31° de la misma, modificado por Ley Provincial N° 495, indicándose además que “... *deberá hacer saber su decisión ante este Tribunal de Cuentas de la Provincia en el plazo de 10 días*”;

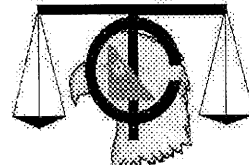
Que con fecha 29/12/03 el Directorio del IPAUSS emite la Resolución N° 167/03 formulando acto de insistencia contra la Resolución Plenaria N° 83/02;

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el acto de observación y el de insistencia, éste último resulta extemporáneo en virtud de los siguientes fundamentos:

- a) La Constitución Provincial impone al Tribunal de Cuentas un plazo de quince días para presentar ante la Legislatura Provincial los antecedentes y fundamentos de la insistencia.
- b) La Ley Provincial N° 495 (Art. 118° modificadorio de su similar N° 31° de la Ley N° 50) impone a la misma Legislatura Provincial un plazo de diez días corridos a partir de la recepción para rechazar las insistencias elevadas a su consideración.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- c) La Ley Provincial N° 495 (Art. 125° modificatorio de su similar N° 75° de la Ley 50), determina la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial en el término de un año.
- d) En el mismo acto mediante el cual se formuló la observación legal se ha impuesto al cuentadante un plazo para presentar la insistencia, no obrando en las actuaciones solicitud de prórroga.

Que por lo expuesto corresponde rechazar la insistencia formulada;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 495;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

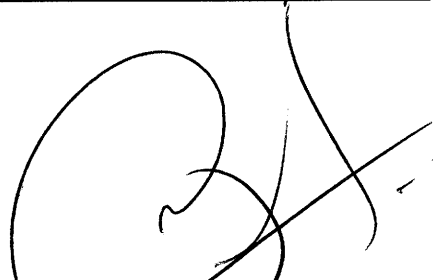
ARTICULO 1°: RECHAZAR el acto de insistencia presentado por el IPAUSS contra la Resolución Plenaria N° 83/2002, por los motivos expuestos en el exordio y en informe de la Vocalía Legal de fs. 25/26.

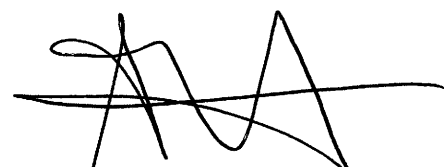
ARTICULO 2°: NOTIFICAR al Sr. Presidente del IPAUSS, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR a los entonces integrantes del Directorio del IPAUSS, firmantes de la Resolución IPAUSS N° 167/03, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, remitir en devolución el expediente del Visto, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 06 /2004.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA